

PLAN GENERAL MUNICIPAL
AHIGAL

SOLICITUD DE INICIO

ANTONINO ANTEQUERA-ARQUITECTO REDACTOR

0. INTRODUCCIÓN	1
1.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN	2
2.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.	3
2.1 ALCANCE Y CONTENIDO	3
2.2 ALTERNATIVAS PROPUESTAS	4
3.- DIAGNÓSTICO PREVIO DE LA ZONA. ASPECTOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES.....	6
3.1 Encuadre geográfico.....	6
3.2 Climatología	6
3.3 Geología y Geomorfología.....	7
4.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN GENERAL DE URBANISMO DE AHIGAL	23
6.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.	32
6.1. Efectos sobre elementos estratégicos del territorio	32
6.2. Planificación sectorial implicada.....	32
6.3 Efectos sobre la planificación territorial	33
6.4 Normas aplicables	33
ANEXOS:	48

0. INTRODUCCIÓN

El presente documento constituye la Solicitud de Inicio, la cual forma parte del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Plan General Municipal de Ahigal, el cual se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica concluirá con la emisión de la correspondiente Declaración de Ambiental Estratégica por parte del órgano ambiental competente.

1.- OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

El Plan General Municipal, como instrumento de ordenación urbanística del municipio de Ahigal, tiene por objeto la clasificación del suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente, la definición de los elementos esenciales de la estructura general y orgánica de este ámbito territorial, los asentamientos urbanos, los criterios para su desarrollo y la determinación de los espacios y elementos de especial protección dentro del término municipal.

La formulación del Plan implica la adopción de una propuesta de ordenación del territorio que debe contemplar tres elementos fundamentales:

- El diseño de los elementos clave de la estructura urbana.
- Las previsiones de transformación de los tejidos existentes y de crecimiento que vincule un programa ejecutivo a unas capacidades de inversión reales.
- Las previsiones de salvaguarda ambiental.

Otra consideración asumida por el equipo redactor es que el paisaje y el medio natural deben convertirse en centro de atención del diseño de los planes de ordenación. El espléndido paisaje que conforman los arroyos pertenecientes a la cuenca del Alagón y el entorno del Embalse de Gabriel y Galán constituye un patrimonio tangible, en su condición física, y un patrimonio cultural, como aplicación de la acción humana sobre el soporte natural. No queda sino recordar que no se puede planificar la ciudad sin tener en cuenta el territorio y sin considerar las relaciones que deben existir entre ambos.

Las causas que a priori llevan a plantear la redacción del Plan General Municipal de Ahigal, son las siguientes:

- La evolución económica y la necesidad de desarrollo, frente a los nuevos condicionantes derivados de las demandas de nuevas formas de ocupación.
- La Ley 15/2001 del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX) de 14 de diciembre de 2001 y actualización los instrumentos de gestión municipal que se superponen al mandato legal de adaptación de la LSOTEX del planeamiento vigente (MLSOTEX Ley 10/2015 de 8 de abril)

Regulación propositiva del terreno rústico o suelo no urbanizable del término municipal de Ahigal.

2.- ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES.

2.1 ALCANCE Y CONTENIDO

El Plan General Municipal, entendido éste como instrumento urbanístico de ordenación integral, abarca el término municipal de Ahigal, en el que se encuadra el municipio de Ahigal.

Uno de los criterios que preside la redacción del Plan General en el caso de un municipio como Ahigal, es la definición de un modelo de poblamiento, interrelacionándolo con las componentes ambientales, arquitectónicas, infraestructurales, funcionales y, en particular, asegurando la pervivencia de los invariantes tradicionales de la arquitectura, la ocupación y usos del suelo.

En efecto el Plan General Municipal será la expresión técnica -conforme al formato legalmente previsto- de un "proyecto territorial" sustentado por el gobierno municipal. Esto significa que el Planeamiento Municipal no es un mero instrumento técnico sino la manifestación de la voluntad del municipio en cuanto a sus grandes opciones de futuro, plasmada en la elección de una determinada alternativa de ordenación de su territorio. Es por ello decisivo el conocimiento y participación de los agentes sociales.

En este sentido, y siendo, la integración en el medio natural un parámetro fundamental de la calidad de vida de las personas. Desde este punto de vista, el Plan debe buscar establecer la aptitud de cada espacio, en función de sus características, para integrar los distintos posibles usos del suelo y la distribución de éstos y del resto de consideraciones socioeconómicas, infraestructurales, etc, que influyen en la consecución de los objetivos buscados para la población. Así pues, en este contexto el futuro de Ahigal es incierto, dependiendo de sus propios recursos para su progreso, esta tarea se debe realizar utilizando criterios supramunicipales, es decir comarcales, a través de la Asociación para el Desarrollo de la comarca Trasierra-Tierra de Granadilla (CEDER Cáparra) y de la mancomunidad administrativa en la que se integra: Mancomunidad Trasierra-Tierras de Granadilla.

La experiencia en desarrollo y gestión de planeamiento de municipios del equipo redactor, ha supuesto un importante bagaje de experiencia de la que se han extraído una serie de enfoques que pretenden la adecuación del Plan a la realidad municipal y mejorar la eficacia de su aplicación:

- El Planeamiento como "proceso": frente a concepciones clásicas de periodos anteriores, donde el Plan constituía un documento cerrado, se pretende que el nuevo Plan no sólo constituya un resultado final, sino un proceso, con todos los mecanismos de salvaguarda y garantía que impone la nueva Ley del Suelo autonómica, pero dotado de la flexibilidad suficiente que le permita adaptarse a las necesidades reales del municipio.
- Flexibilidad: El Plan debe permitir que el crecimiento urbano responda adecuadamente a una demanda cambiante y a sus necesidades de evolución favoreciendo que se aprovechen las necesidades para la generación de empleo y desarrollo económico.

El contenido del Plan General Municipal se desarrolla de acuerdo con lo establecido en el art. 69.2 de la LESOTEX, con arreglo a los principios de mínimo contenido necesario, adecuación a las características del municipio y máxima simplicidad compatible con éstas y los procesos de ocupación y utilización del suelo actuales y previsibles que sean objeto de ordenación.

Según el art. 75 de la LESOTEX (modificado por la Ley 10/2015), el Plan General Municipal de Ahigal, que se redacta, está integrado por la siguiente documentación:

- MEMORIA INFORMATIVA
- MEMORIA JUSTIFICATIVA
- PLANOS DE INFORMACIÓN
- PLANOS DE ORDENACIÓN
- NORMAS URBANÍSTICAS
- EVALUACIÓN ANALÍTICA DE LAS POSIBLES IMPLICACIONES FINANCIERAS (En conformidad con lo establecido en el Artículo 75.4 de la LESOTEX).

En la presente evaluación inicial de impacto ambiental, se incluyen los siguientes aspectos:

- Síntesis descriptiva del contenido del plan, donde se incluyen objetivo, alcance y contenido del mismo, así como las principales alternativas propuestas.
- Diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta aspectos ambientales, demográficos y económicos.
- Desarrollo previsible del plan.
- Efectos previsibles.
- Medidas correctoras y protectoras.
- Conclusiones.

2.2 ALTERNATIVAS PROPUESTAS.

Debido al tipo de proyecto objeto de este estudio, la redacción de un documento de planeamiento urbanístico, Plan General Municipal de Ahigal, consistente en la clasificación del territorio municipal en las categorías: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable, no caben más alternativas que la clasificación en estas categorías, y recordemos que esto responde al establecimiento de unos criterios puramente objetivos, en el sentido descrito en el art. 9 de la LESOTEX.

Resumiremos diciendo que no existen más alternativas a las categorías de suelo que las contenidas en el Plan General Municipal de Ahigal, quedando objeto de debate la calificación del suelo clasificado como urbano dentro de sus dos posibilidades: Suelo Urbano Consolidado o Suelo Urbano no Consolidado.

Asimismo se clasifica un único sector de suelo urbanizable, de uso industrial.

Dentro de la clase genérica de No Urbanizable, se establecen distintos criterios de protección en función de sus valores naturales.

El Suelo No Urbanizable de Ahigal, se divide en las siguientes categoría y subcategorías:

1.- Suelo no Urbanizable Protegido

Cat. I Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.

Cauces

Vías Pecuarias

Cat. II Suelo No Urbanizable de Protección Cultural

Yacimientos arqueológicos

Cat. III Suelo No Urbanizable de Protección Estructural

Dehesa

Cultivos arbóreos (Olivo)

Cat. IV Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras y Transportes

Transportes

3.- DIAGNÓSTICO PREVIO DE LA ZONA. ASPECTOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y AMBIENTALES

3.1 Encuadre geográfico

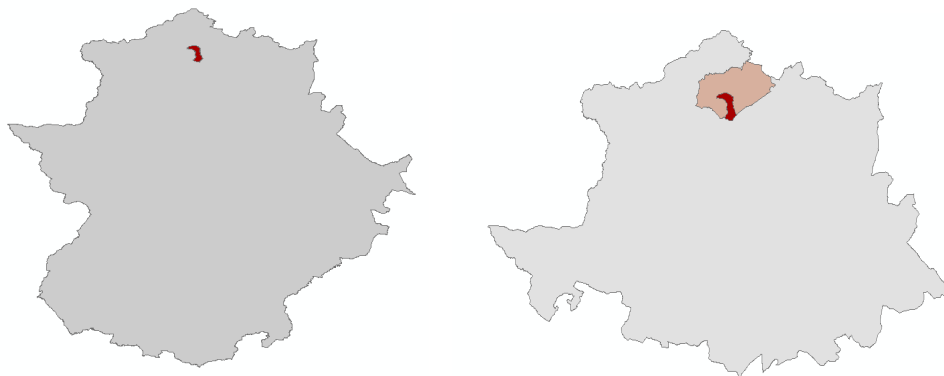
El municipio de Ahigal se encuentra en el centro-norte de la provincia de Cáceres de cuya capital dista 115 kilómetros. Esta localidad se ubica geográficamente en la comarca Trasierra-Tierras de Granadilla.

El término municipal cuya superficie alcanza los 52 km²., limita con los de Palomero, Cerezo, Santibáñez el Bajo Valdeobispo, Guijo de Granadilla y Oliva de Plasencia.

El término municipal tiene una extensión de 52,07 Km² y cuenta con 1.409 habitantes en la actualidad.

Geográficamente se sitúa entre las coordenadas siguientes: 40° 11' 00'' de latitud norte y los 6° 11' 00'' de longitud Oeste.

Ver mapa de localización del municipio.



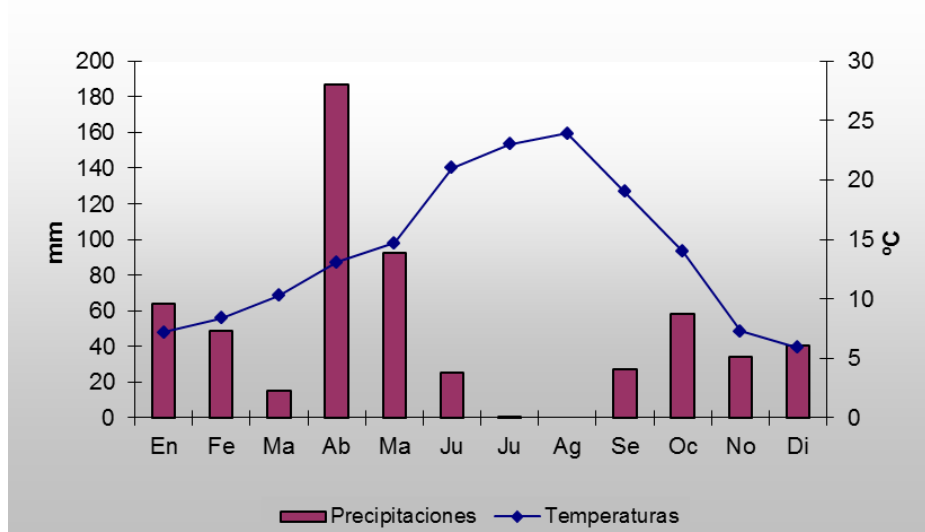
El municipio pertenece a la comarca de Trasierra-Tierra de Granadilla del desarrollo de esta comarca se encarga la Asociación para el Desarrollo de Comarca de Trasierra-Tierra de Granadilla (CEDER Cáparra).

3.2 Climatología

Las temperaturas máximas que se han alcanzado en la zona oscilan entre los 40 y 42 °C, siendo más moderadas conforme aumenta la proximidad al embalse. La precipitación media anual registrada oscila entre 700 y 800 mm. debido fundamentalmente a la proximidad de los sistemas montañosos situados al norte entre los que destaca la Sierra de Gata.

La orientación de estos sistemas montañosos que sirven de pantalla ante los vientos del Oeste que llegan cargados de humedad y la influencia atlántica son los factores que hacen que el nivel de pluviosidad sea superior a la media de Extremadura. La estación húmeda comprende los meses que van de otoño a primavera, quedando muy marcada la estacionalidad de las precipitaciones, con excedente de las mismas en épocas invernales y escasez estival.

Climodiagrama



3.3 Geología y Geomorfología

Geología

El término de Ahigal y los municipios circundantes se ubican en el Macizo Hespérico, en la zona meridional de la Unidad Geológica Centroibérica.

Las sierras orientales tienen una peculiaridad que consiste en que, en contraste con el fuerte desnivel de las laderas, presentan planicies en las cumbres consecuencia de la fuerte erosión que han sufrido a lo largo de los millones de años transcurridos desde la orogenia, lo que configura un paisaje singular sobre la llanura que las acoge.

Las llanuras del centro y sur de la Mancomunidad en la que se enmarca el municipio presentan una continuidad topográfica que tan solo se perturba por los encajamientos de los ríos Alagón y Ambroz y de los arroyos que desembocan en estos. En estas llanuras se elevan pequeños cerros testigos, como el de Valdelajara, desde los que se puede divisar la llanura de las Tierras de Granadilla. Estas llanuras están formadas por depósitos terciarios y cuaternarios que dan un aspecto de continuidad en el espacio.

Como aspecto destacable de las diferentes unidades estructurales que conforman el territorio mancomunado, son las elevaciones de la Sierra de Traslasierra en el tercio oriental, con cotas superiores a los 1000 metros en los términos municipales de Jarilla y Cabezabellosa.

El otro conjunto de sierras se corresponde con un grupo de pequeñas serretas compuestas por materiales plegados y erosionados del complejo esquisto-grawático que van desde Santa Cruz de Paniagua en dirección noreste hasta La Pesga.

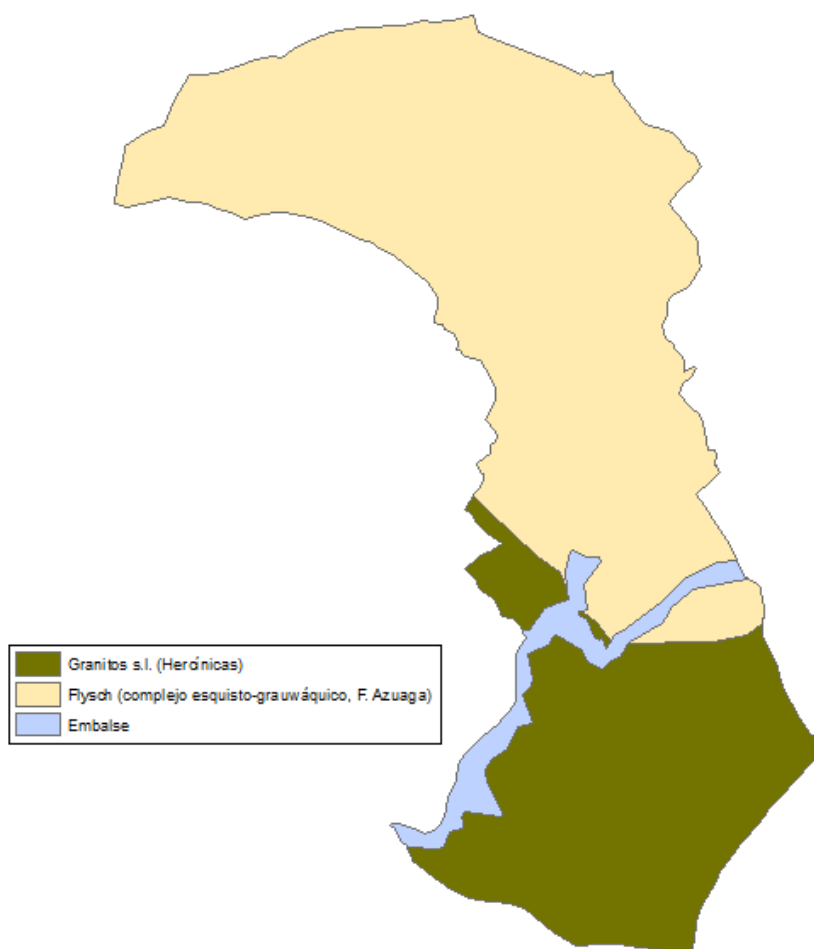
Estas sierras que no superan los mil metros de altitud actúan como divisoria entre las Hurdes y Gata con la Mancomunidad de Trasierra. Entre ellas, destacan las Sierras de Dios Padre, la de Santa Bárbara, la del Castillejo y las estribaciones de la sierra de Lagunilla en las inmediaciones del Jálama. La Sierra de Dios Padre

es la de mayor altitud y esto se debe en gran parte a sus peculiaridades litológicas, ya que es bastante llamativa su composición cuarcítica.

Las llanuras del centro y sur de la Mancomunidad suponen el elemento más característico, puesto que ocupan gran parte de la extensión. Estas llanuras alomadas sufren los encajamientos de los ríos Alagón y Ambroz, que aprovechan la red de fracturas para ir erosionando y encajándose.

Los elementos más representativos de esta unidad son los Llanos de La Jarilla y de Zarza de Granadilla y las llanuras alomadas de Guijo de Granadilla.

Ver mapa geológico con su leyenda y simbología.



Fuente: cartografía del Sistema de Información Territorial de Extremadura. Elaboración propia.

Edafología

En el término municipal de Ahigal nos podemos encontrar los siguientes tipos de suelo, siguiendo el modelo de Sistema de Clasificación de la FAO

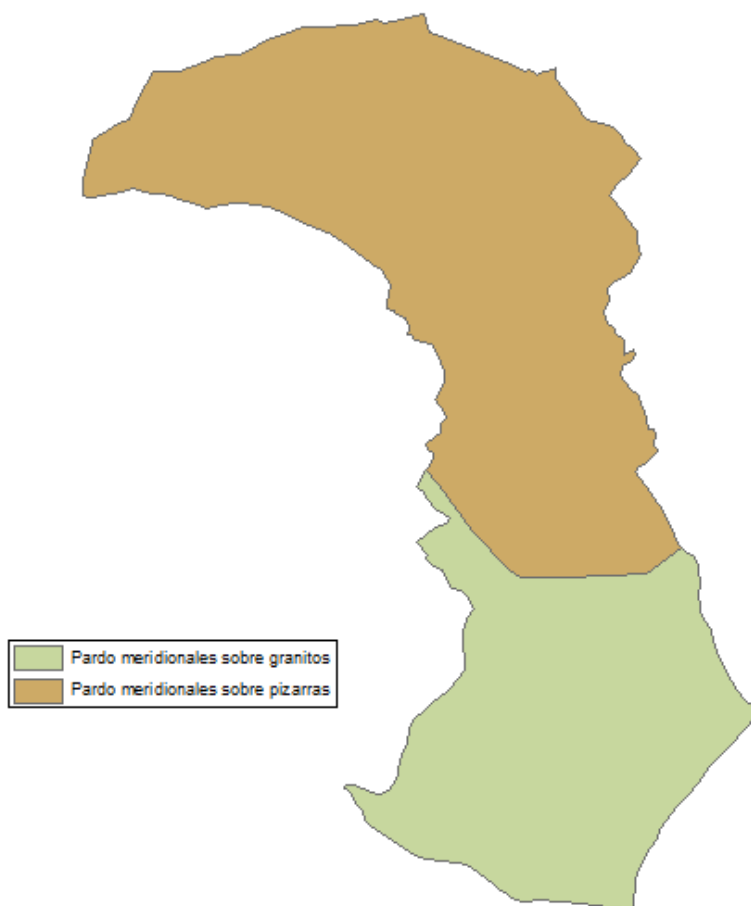
Inceptisol (pardo meridionales sobre granitos):

Son suelos muy arenosos y típicos de las zonas de dehesa, poco arcillosos y con escaso contenido en materia orgánica en los suelos cultivados. Generalmente son de color pardo-claro o pardo-rojizo, con textura arenosa y de Ph ligeramente ácido. El uso actual es la labor extensiva con arbolado (repoblaciones de pinos) o dehesas y barbecho blanco. Son suelos frágiles, sensibles a la sobreexplotación agrícola o ganadera y con muy poca fertilidad debido a la acción del filtrado y a las carencias en carbonato cálcico, potasio y oligoelementos.

Inceptisol (pardo meridionales sobre pizarras):

Se trata de suelos desarrollados sobre rocas metamórficas (pizarras, esquistos y cuarcitas). Constituyen suelos poco evolucionados por la erosión, de escaso espesor, bajo contenido en nutrientes y algo de acidez. Son tierras arenosas, con bajo contenido en humus y un perfil poco profundo. Estos suelos están dedicados a la ganadería extensiva, siendo su principal vocación la forestal (encinar, alcornocal, monte bajo) en ocasiones cultivo del olivar o cereal y actividad cinegética.

Ver mapa edáfico.



Fuente: cartografía del Sistema de Información Territorial de Extremadura. Elaboración propia.

Hidrología e Hidrografía

Hidrografía

La red hidrológica que presenta el municipio de Ahigal pertenece a la cuenca del río Tajo, siendo el afluente principal de éste el río Alagón. El Alagón es el principal curso fluvial del término municipal de Ahigal e incluso de la comarca, siendo a éste al que drenan sus aguas la multitud de ríos, barrancos, ramblas y arroyos existentes en el municipio. Ello genera que la mayor parte del año, el río pueda mantener parte de su caudal.

Otra red destacable es el Arroyo Palomero, que cruza de norte a sur el término hasta desembocar en el río Alagón.

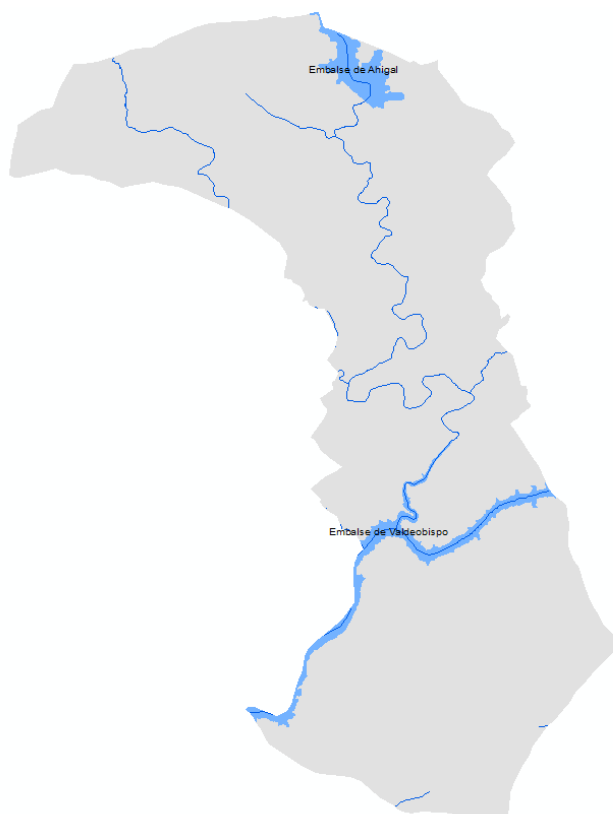
De menor importancia son los arroyos Sobrino, del Pizarroso y de los Zarzales.

Recursos hídricos superficiales

Embalses y lagunas

En el municipio señalamos la existencia de un embalse, el embalse de Ahigal o de las Cumbres al Noreste del término municipal y el Embalse de Valdeobispo que sigue el curso del Río Alagón.

En cuanto a lagunas encontramos un buen número de ellas de forma concentrada en el centro del Término Municipal (Laguna de Navalalmendro, Laguna Nueva, Laguna Vieja).



Fuente: cartografía del Sistema de Información Territorial de Extremadura. Elaboración propia.

Recursos hídricos subterráneosAcuíferos

Según la Confederación Hidrográfica del Tago Ahigal no tiene grandes masas de aguas subterráneas.

Calidad del aire

Actualmente en la localidad de Ahigal no hay ninguna actividad que provoque algún tipo de emisiones contaminantes que sea reseñable por su regularidad en las emisiones o su peligrosidad para el medio.

Vegetación**Vegetación Potencial**

El término municipal de Ahigal se encuentra incluido dentro de la Provincia Luso-Extremadureña, en el Sector Toledano-Tagano y en el Subsector Talaverano-Placentino.

Entre las Series de Vegetación que distinguen las distintas formaciones vegetales, en la Mancomunidad destacan las Series Climatófilas. Se caracterizan por formaciones en cuya distribución influye decisivamente la altitud y, por tanto, las condiciones climáticas. Se presentan desde la zona de la sierra descendiendo hasta las zonas más bajas de las vegas de los ríos Alagón y Ambroz.

En primer lugar, merece señalarse el robledal, que supone la formación más importante de la zona, aunque en gran medida ha desaparecido, dejando su lugar a diversos cultivos. Junto al roble (*Quercus pyrenaica*) aparecen especies como el madroño (*Arbutus unedo*), la lentisquilla (*Phillyrea angustifolia*), el rusco (*Ruscus aculeatus*), la retama loca (*Osiris alba*), el espinillo blanco (*Crataegus monogyna*) y la calaminta (*Calamintha ascendens*), entre otras.

En la zona del robledal se encuentran también pastizales muy interesantes para el aprovechamiento ganadero. Destacar además la presencia de numerosas repoblaciones con pino resinero (*Pinus pinaster*) y castaños (*Castanea sativa*).

Fauna

Respecto a las especies faunísticas destacan las cinegéticas de la zona, la Paloma Torcaz (*Columba palumbus*), la Becada (*Scolopax rusticola*), la Perdiz Roja (*Alectoris Rufa*) y la Tórtola (*Streptopelia turtur*). Además, piezas de caza mayor como el Ciervo (*Cervus elaphus*), el Jabalí (*Sus scrofa*) y otras, dentro de las fincas particulares destinadas en su mayoría a la explotación cinegética.

En lo relativo a la avifauna acoge especies de la Familia Accipitridae como son el Buitre leonado (*Gyps fulvus*), el Alimoche (*Neophron percnopterus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*), Águila Calzada (*Hieraaetus pennatus*), Águila culebrera (*Circaetus gallicus*), Elanio azul (*Elanus caeruleus*). De la Familia Falconidae, el Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*) y el Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), se encuentran como especies más representativas.

Inventario de especies amenazadas de fauna y flora

De las especies recogidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura, en Ahigal así como en la Mancomunidad a la que pertenece se pueden encontrar las siguientes:

A. Especies en peligro de extinción:

- *Taxus baccata* L. (Tejo)

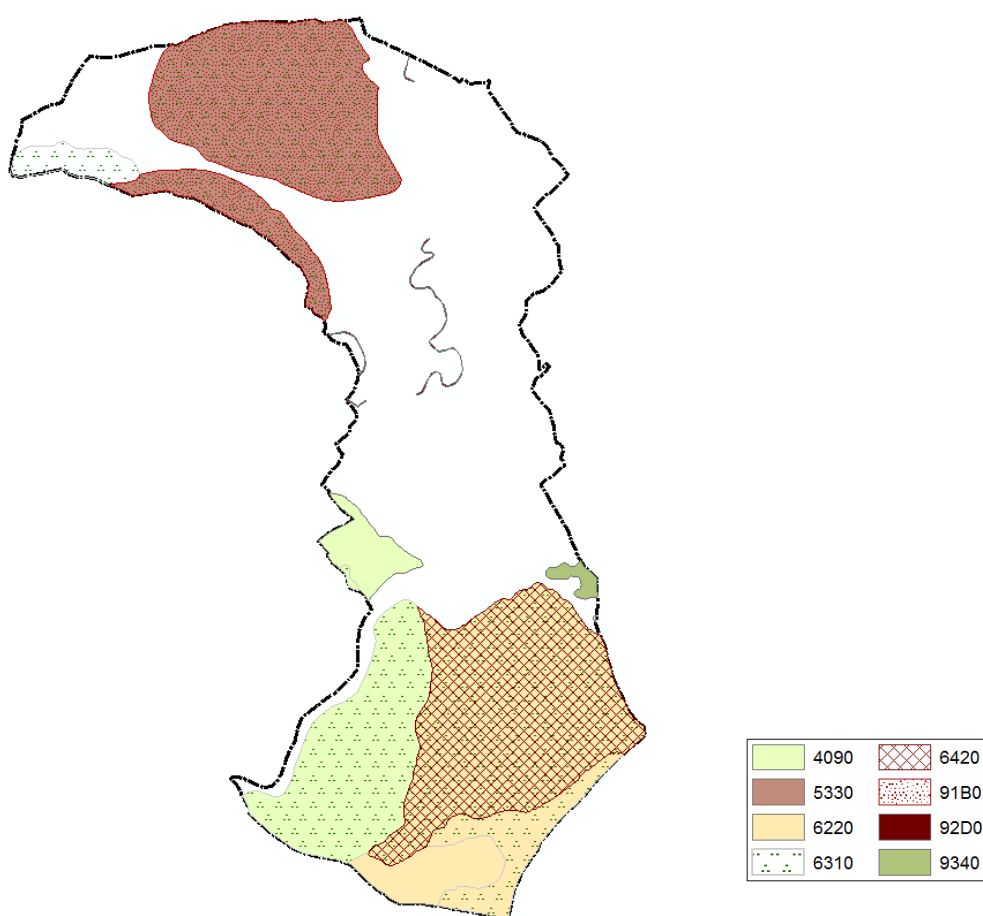
- Peces: Jarabugo (*Anaecypris hispanica*)
 - Aves: Avetoro común (*Botaurus stellaris*); Cigüeña negra (*Ciconia nigra*); Águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*).
 - Mamíferos: Lince ibérico (*Lynx pardina*); Murciélago mediterráneo de herradura (*Rhinolophus euryale*).
- B.** Especies sensibles a la alteración de su hábitat:
- *Marsilea strigosa* Willd. (Trébol de cuatro hojas); *Drosera rotundifolia* L. (Atrapamoscas).
- C.** Especies catalogadas como vulnerables
- Flora: *Juniperus communis* L. (Enebro); *Ilex aquifolium* L. (Acebo).
- D.** Especies de Interés especial
- *Erica tetralix* L (Brezo de turberas); *Flueggea tinctoria* (L) G.L. Webster (Tamujo); *Ulex eriocladus* C. Vicioso (Tojo); *Viola langeana* Valentine (Violeta).

Espacios naturales protegidos

El término municipal de Ahigal no se ve afectado por ningún espacio incluido dentro de la Red Natura 2000, pero sí se encuentran los siguientes hábitats naturales:

- Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga. Cod. U.E. 4090. Dentro de este hábitat se incluyen distintas formaciones de matorrales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios con dominio frecuente de genisteas.
- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos. Cod. U.E. 5330. Formaciones de matorral características de la zona termo-mediterránea. Quedan incluidos los matorrales, mayoritariamente indiferentes a la naturaleza silíceo o calcárea del sustrato, que alcanzan sus mayores representaciones o su óptimo desarrollo en la zona termomediterránea. También quedan incluidos los característicos matorrales termófilos endémicos que se desarrollan, principalmente en el piso termomediterráneo pero también en el mesomediterráneo, del sureste de la Península Ibérica.
- Zonas subestépicas de gramíneas y anuales. Cod. U.E. 6220. Dentro de los hábitats de interés comunitario se considera a estos pastizales mediterráneos xerofíticos anuales y vivaces como hábitats prioritarios para su conservación. Extremadura, debido al régimen extensivo de explotación y a la importancia de la ganadería, aún conserva un gran número de pastizales naturales o seminaturales que aportan una gran biodiversidad en el contexto europeo.
- Dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*. Cod. U.E. 6310. Estas dehesas son bosques aclarados y pastoreados, con pastizales vivaces propios del occidente peninsular.
- Prados mediterráneos de hierbas altas y juncos (Molinion-Holoschoenion) (Cod. UE 6420). Se incluyen en esta categoría como hábitats de interés comunitario los denominados juncos mediterráneos. Estas comunidades herbáceas asociadas a sotos riparios o prados húmedos son cada vez mas escasas y en muchas ocasiones albergan otras especies de interés.

- Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia*. Cod. U.E. 91B0. Los bosques de fresnos resultan más comunes en la mitad occidental ibérica, ya que tienen una mayor representación sobre sustratos arenosos y pobres en carbonatos.
- Galerías ribereñas termomediterráneas (Nerio-Tamaricetea) y del sudoeste de la península ibérica (*Securinegion tinctoriae*). Cod. UE 92D0. Estas galerías de vegetación ribereña formada por tamujos *Flueggea tinctoria* (= *Securinea tinctoria*), adelfas (*Nerium oleander*) y atarfes (*Tamarix africana*) se encuentran directamente vinculadas a los ríos y arroyos con un fuerte estiaje y clima caluroso. Son especies típicamente mediterráneas y adaptadas al carácter estacional del río, resistiendo perfectamente la escasez de agua durante los meses secos.
- Bosques de *Quercus rotundifolia*. Cod.UE 9340. Los extensos bosques de encinas (*Quercus rotundifolia*) constituyen el hábitat de interés comunitario más extenso de Extremadura.



Localización Hábitat. Fuente: extremambiente. Elaboración propia.

Paisaje

Para la evaluación del paisaje se identifican y delimitan primero, los principales tipos de usos/cubiertas territoriales (TUCs), siguiendo la sistematización del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA, 1986) adaptadas según las directrices de la clasificación F.A.O. de cubiertas y usos territoriales. Y a continuación, se distinguen las principales unidades del paisaje.

Siguiendo este criterio, el término municipal de Ahigal, está compuesto por los siguientes tipos de usos/cubiertas territoriales o ecosistemas:

- Dehesa: enclave situado al noroeste del término municipal. La Dehesa forma parte del paisaje singular de Ahigal por su extensión, vegetación arbórea compuesta fundamentalmente por Alcornosques y su fauna. Existen algunas zonas de menor tamaño y con características similares en los márgenes del río Alagón.
- Área de cultivo: predominada por los cultivos leñosos, especialmente marcada es la fuerte presencia del olivar, que ocupa dos terceras partes de la superficie cultivada del municipio. Otro cultivo leñoso con menor superficie es el viñedo.
- Terreno natural: Compuesta por el resto del territorio municipal ya que presenta un paisaje más o menos uniforme basado en un relieve ondulado con presencia de vegetación natural climática (en pocos relictos) y otra vegetación arbórea (pinos y encinares) y arbustiva y herbácea con mayor grado de degradación (madroño, pastizales, etc.).
- Acuático: Masas de aguas naturales o artificiales incluyendo ríos, lagos y embalses. Estas masas de agua generan una vegetación de ribera de gran riqueza.
- Urbano: núcleo urbano de Ahigal.

Calidad visual del Paisaje

Por calidad del paisaje, como valor intrínseco del mismo, podemos entender al conjunto de características, visuales y emocionales, que califican su belleza. Blanco, en 1979, entendía por calidad de un paisaje "el grado de excelencia de éste, su mérito para no ser alterado o destruido o de otra manera, su mérito para que su esencia y su estructura actual se conserve".

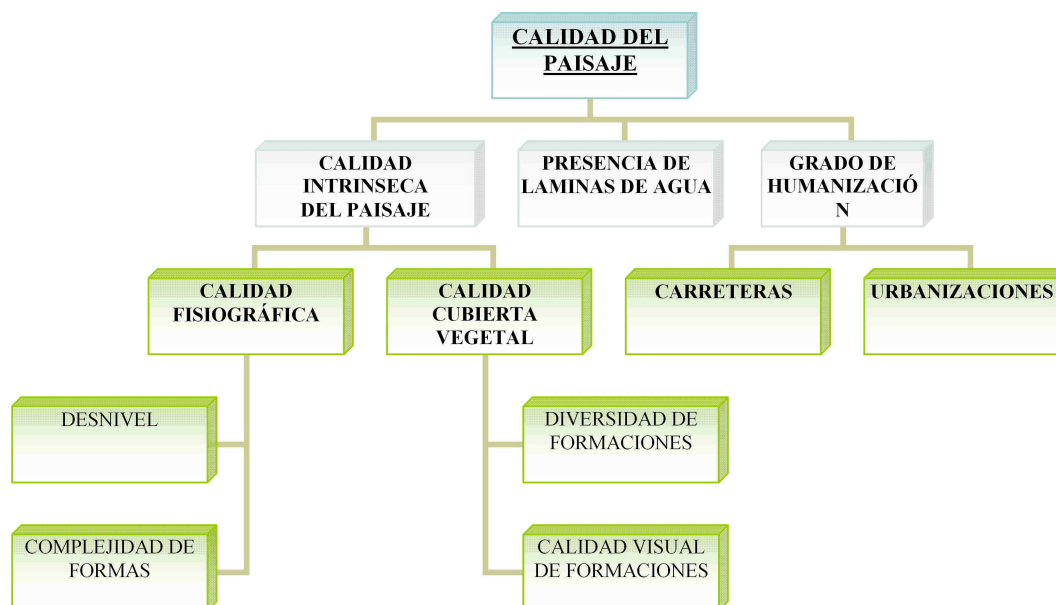
Esta definición del concepto de calidad visual del paisaje impone un alto grado de subjetividad a la hora de su medida, dado que la belleza se aprecia y reconoce de forma distinta y en mayor o menor grado según los observadores. Para Polakowski (1975), la percepción de la belleza de un paisaje es un acto creativo de interpretación por parte del observador. De esta forma, aunque los distintos autores suelen coincidir en los factores que influyen en la calidad visual de un paisaje surgen grandes diferencias al establecer la organización del análisis que pueda medir el valor relativo de cada uno y su papel en la composición total (Aramburu et al., 1994).

La calidad visual del paisaje se ha evaluado a partir de la definición previa de las unidades del paisaje del entorno de Ahigal, considerando estas como porciones de la superficie de la tierra relativamente homogéneas en sus condiciones ambientales y en sus componentes paisajísticos (De Pablo, 1993). De esta forma, se dividió el territorio del municipio de Ahigal en 5 unidades.

Se han considerado cuatro variables para evaluar la calidad visual de cada una de ellas: fisiografía, vegetación, presencia de láminas de agua y grado de humanización.

Estas cuatro variables han sido integradas siguiendo el esquema metodológico que se presenta en el esquema siguiente:

Cuadro: Modelo para la evaluación de la Calidad visual del paisaje



El resultado de la aplicación de este modelo permite clasificar cada una de las unidades de paisaje en que fue dividido el territorio en función de su calidad paisajística, estableciéndose 5 clases de calidad del paisaje, donde la clase 1 representa el menor valor de calidad y la clase 5 el mayor valor de calidad.

El paisaje de Ahigal no posee un valor de calidad visual homogéneo debido a la gran diferencia existente entre las unidades de paisaje que lo integran.

De las cinco unidades paisajísticas, la unidad de cultivos ha sido valorada con una calidad visual baja, ello se debe a que es una unidad con poco desnivel, sin apenas complejidad de formas, a pesar de la gran variedad de cultivos que la constituyen. Las formaciones vegetales y la fauna en esta unidad son escasas, si destacar la presencia de aves (paseriformes sobre todo) que sobrevuelan por estos campos. Además está atravesada por una red de caminos rurales.

La unidad de terreno natural bajo mediterráneo alberga mayor cantidad de especies vegetales y una rica fauna salvaje. Además en ella existen numerosos regatos y arroyos, con cauces intermitentes, que vierten sus aguas al Río Alagón y que dota a esta unidad del paisaje de una calidad visual alta.

Y por último la unidad de riberos de agua ha sido valorada con una calidad visual intermedia-alta. Esta unidad linda con las dos anteriores, por lo tanto el desnivel del terreno es variado según se aproxime a una unidad u otra. Las formaciones vegetales son diversas y con una riqueza paisajística como es el caso del roble o del fresno. Están atravesados por arroyos, afluentes del río Alagón y los caminos existentes en esta unidad no son muy abundantes, al igual que la presencia de antropización que más bien es escasa.

Existen otras unidades del paisaje menos destacadas con calidad visual intermedia como son las localizadas sobre el ecosistema de dehesa, extendida por la mitad norte del término municipal, numerado con un 4 y la unidad de paisaje que comprende al ecosistema urbano (5).

Vías pecuarias

Según datos de la Consejería de Desarrollo rural, en el municipio de Ahigal existen dos tipos de vías pecuarias que se describen a continuación:

- **Cañada Real Soriana Occidental:** En su entrada en Cáceres comparte el espacio con el Camino de la Plata y la carretera N-630. Desde el Valle del Ambroz atraviesa por el puerto de Sangamello, hasta Plasencia y Malpartida de Plasencia. Desde aquí cruza el río Tajo, en el Parque Natural de Monfragüe, atraviesa el río Almonte y llega a Trujillo, donde se une con la Cañada Real Leonesa Occidental.
- **Cordel Ganados.**

Patrimonio Cultural

El PGM de Ahigal incluye un Catálogo de los bienes concretos que por sus singulares valores y características son objeto de una especial protección. En él se establecen y definen los niveles de protección asignados a los edificios, conjuntos urbanos y elementos aislados de especial interés que integran el patrimonio edificado e histórico del municipio.

Se asigna el nivel de protección más elevado, el denominado como Integral, a elementos y edificios cuyos valores y singularidad son más destacables, se encuentran incluidos, bien en la carta arqueológica del municipio elaborada por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, bien en el preinventario de bienes de interés elaborado por el mismo organismo. Figuran además en esta relación los edificios que cuentan con declaración como Bien de Interés Cultural.

Se incluyen en el resto de niveles de protección (ambiental y parcial) las edificaciones que sin gozar de la relevancia o poseer los valores de las referidas anteriormente, forman parte de un área o conjunto de especial interés ambiental por la homogeneidad tipológica y la imagen armónica resultante, y que por ello deben ser conservadas, al menos en su composición exterior y elementos más significativos de la construcción.

La relación de edificaciones que componen el Catálogo descrito, son las que se detallan a continuación:

- Campanario, C/ de las Calaveras.
- Casa parroquial, C/ General Franco, 18.
- Casa popular I, Plaza Mayor nº 1.
- Casa popular II, Plaza Mayor nº 8.
- Cruz de viacrucis, C/ Santa Lucía.
- Dintel con escudo, C/Dr. Hernández Botejara, 14.
- Dintel con inscripción, C/ Sol, 12.
- Ermita de los Mártires, C/ Avenida de los caídos.
- Ermita de Santa Marina, C/ Santa Lucía y Santa Marina.
- Ermita del Cristo de los Remedios, C/ Agapito Monforte.
- Iglesia de la Asunción, Plaza de la Iglesia.
- Muro (chozo), junto a la carretera a Oliva de Plansecia.

- Pozo, junto a la carretera a Oliva de Plansecia..
- Fuente del Palomero, camino a Cerezo.

En el término municipal se han encontrado los siguientes yacimientos arqueológicos:

- **Escultura zoomorfa (Hierro II, Hallazgo aislado)** cerdo o jabalí. Órganos sexuales masculinos y arranque de las extremidades bien marcados. Le falta la mitad anterior del cuerpo (González Cordero et al. 1988c: 20). Actualmente en el Museo de Ahigal.
- **Tesoro monetar Romano (YAC2718)** . Hallazgo de una tinaja llena de monedas de cobre y bronce
- **Dehesa Aceituna (YAC2721)** Inscripción en una línea (12 cm) sobre una piedra de un metro de altura: "CAESVESPPROELDEPIVDICAN" (Soria 1985: 488).

En la Dehesa Aceituna, de Félix Corrales.

- **El Cañal (Molino) (YAC2724)** Molino de mano de aceite. Cilindro de aproximadamente medio metro de diámetro por medio metro de altura. En un lado presenta un cono exterior muy abierto que encajaría en la parte hembra del molino que, a su vez, presentaría un canalillo por el que el líquido se desplazaría al exterior.
- **El Castillejo (YAC2725)** (Haba et al. 1990: 273).
- **El Cinojal (Romano, Villa-Necrópolis) (YAC66696)** Coord. 40° 11' N. 2° 30' 20'' W. Hoja M:T:N: 1: 5. Restos de muros, fragmentos de columnas, tégulas. También aparece cerámica común, cerámica sigillata, fragmentos de fusayola y dos cipos funerarios.
- **La Vaquera (Grabado rupestre) (YAC2728)** Grabados rupestres (Alvarado et al. 1991: 146).
- **Monte de Ahigal (Indeterminado, Lagar) (YAC2731)** Coord. 40° 08' 35''N. 2° 28' 30'' W. Hoja M:T:N: Lagar de grandes dimensiones, aparecen fragmentos de columnas.
- **Pileta de Morisco (Bajoimperial, villa – Lagar) (YAC2734)** En la finca de Santo Domingo. También conocido como Veguera Lagar rupestre de planta con tendencia rectangular (180 m. × 145 cm. × 42 cm. de profundidad máxima) que vierte a través de un orificio y un canalillo de 63 cm. de longitud. Está excavado en un afloramiento granítico de mediano tamaño que ha sido utilizado como cantera según se aprecia en los perfiles rectos del lateral oeste. Además, en lado sudeste, tiene grabadas varias cazoletas. Esta estructura debió relacionarse con alguna villa romana, puesto que tenemos noticias del hallazgo de monedas bajoimperiales y medievales en el entorno. Junto al lagar hay abundantes mampuestos de granito acumulados por las labores agrícolas. A unos 40 m. de distancia, en la pared de piedra seca de la parcela, se observan varios sillares de granito bien escuadrados, uno de los cuales ha sido interpretado como un verraco (Rio Miranda 2003).

El paisaje es llano adeshado, junto al tajo del río Alagón y a 1,5 km. de distancia de la Vía de la Plata. Las parcelas tienen un uso ganadero y no hay más construcciones que las paredes de cerramiento de piedra y algún tinado en ruinas.

- **Las Canchurras (Grabado rupestre) (YAC2738)**. Grabado rupestre (Alvarado et al. 1991: 146).

- **Verraco de “Las Canchurras” (YAC2744).** Poblamiento en la zona desde la Edad del Bronce. Entre ellos un verraco de granito (Haba et al. 1990: 276).
- **Las Canchurras Santa Marina la Vieja (Romano, Villa-Necrópolis; Ermita) (YAC2751)** Coord. 40° 09' 20'' N. 2° 31' 25'' W. Hoja M.T.N: 40°09'15'' 2°31'14'' hoja 597 (Montehermoso). Acceso desde la carretera de Santibáñez a Oliva de Plasencia.
- Excavado de forma ilegal por Rio-Miranda, que en 1984 lo publicó en el Boletín informativo de Ahigal, nº 43. Molinos de mano cuya base se presenta grabada en el mismo canchal (Dominguez Moreno 1984: 593). Con este topónimo y las mismas coordenadas aparece un yacimiento en la carpeta de Santibáñez El Bajo. Este yacimiento está clasificado dentro de la E. del Bronce (Arte Rupestre).

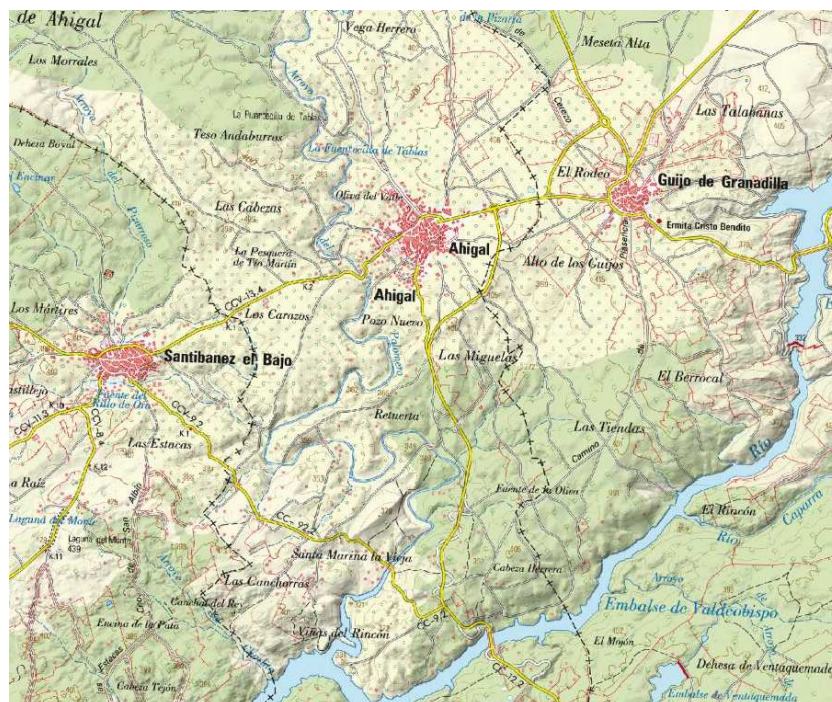
Transporte y Energía

Carreteras

Ahigal cuenta con las siguientes vías de comunicación dentro del Término Municipal, conectando la localidad con su entorno a su vez que con otras carreteras de carácter más superior.

- CC-13 atraviesa el casco urbano de este a oeste y comunica el municipio con Guijo de Granadilla y Santibáñez el bajo.
- CC-12 enlaza la parte sur del casco urbano con municipios cercanos como Oliva de Plasencia.

El trazado de estas carreteras es bastante regular, aunque se va adaptando a los accidentes del terreno, contando con un asfaltado también regular en su estado de conservación pero aun así suficiente para las necesidades de tráfico que soporta habitualmente. No obstante, la señalización se considera insuficiente en las carreteras comarcales y locales.



Mapa de carreteras. Visor IGN.

Socioeconomía

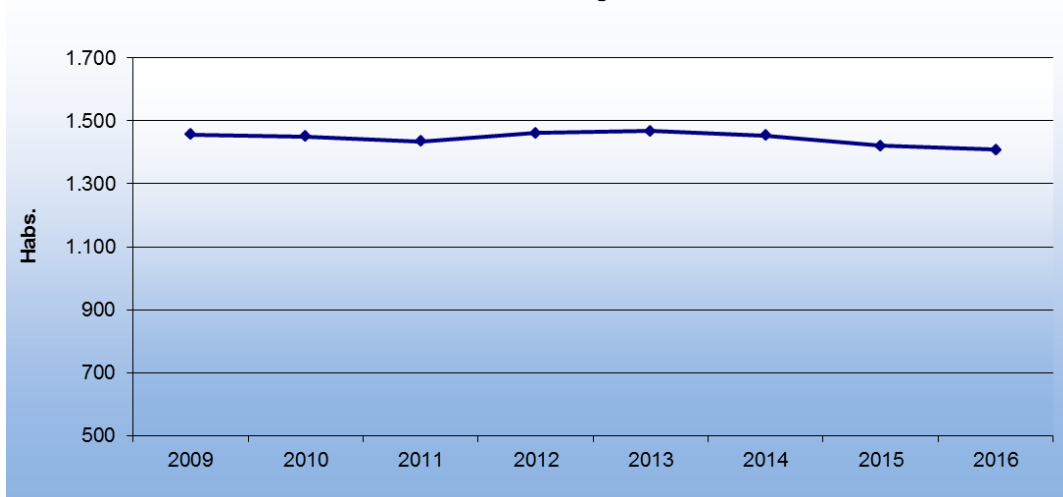
Se adjuntan tablas, gráficos y comentarios que sirven para una mejor comprensión de los parámetros aquí incluidos.

El municipio de Ahigal ha experimentado la siguiente evolución demográfica.

Año	Total	Hombres	Mujeres
2007	1.519	732	787
2008	1.484	720	764
2009	1.457	709	748
2010	1.451	704	747
2011	1.435	700	735
2012	1.462	701	761
2013	1.468	710	758
2014	1.454	700	754
2015	1.421	679	742
2016	1.409	676	733

Fuente: Ine.

Evolución demográfica



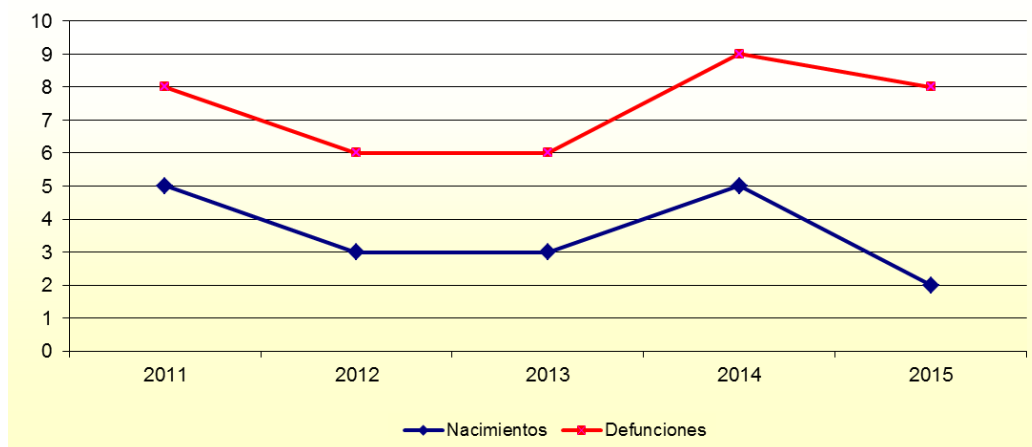
Fuente: Ine. Elaboración propia.

Tal y como se aprecia en los datos expuestos con anterioridad Ahigal ha experimentado una evolución prácticamente constante en los últimos diez años, registrando la mayor población en 2007 y el menor datos poblacional en 2016.

	2011	2012	2013	2014	2015
Nacimientos	5	3	3	5	2
Defunciones	8	6	6	9	8
Crecimiento Vegetativo	-3	-3	-3	-4	-6
Matrimonios	3	6	1	3	3
T.B.Natalidad (‰)	6,84	4,77	4,81	7,04	2,13
T.B.Mortalidad (‰)	11,63	9,54	9,63	12,67	11,36
T.B.Nupcialidad (‰)	2	4,1	0,68	2,1	2,1

Fuente: Ine.

Natalidad-Mortalidad



Fuente: Ine. Elaboración propia.

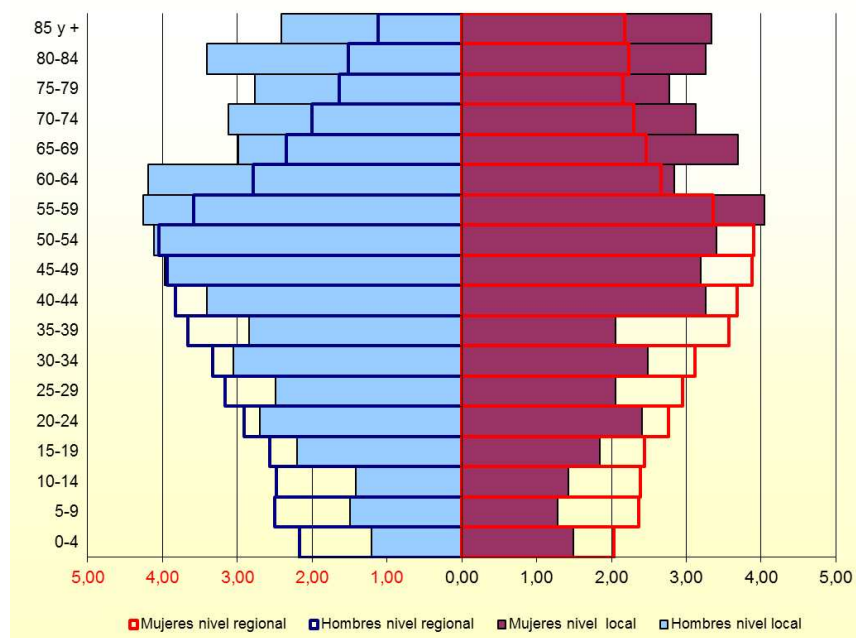
Ambos fenómenos demográficos siguen prácticamente el mismo ritmo de descenso y aumento.

En el último año representado se aprecia un descenso acusado de los nacimientos, siendo, por el contrario, 2011 y 2014 cuando mayor número de nacidos se registra.

La línea de tendencia de las defunciones también sufre altibajos desde el año 2011. En el año 2012 y 2013 se registran los valores más bajos. En 2015 se aprecia un ligero descenso de la mortalidad.

De la combinación de valores de las anteriores variables obtenemos un crecimiento natural negativo, debido a que se registra un mayor número de defunciones que de nacimientos.

Pirámide población



Fuente: Ine. Padrón 2016

La pirámide población de Ahigal se encuentra definida por: una base estrecha y un ensanchamiento de los registros de población a partir de los 45 años.

De forma más detallada diríamos:

En primer lugar, presenta una base estrecha, es decir la natalidad es escasa. A partir del grupo de edad de 15 años, los escalones de población de la pirámide se van ensanchando.

En segundo lugar, por lo general, los escalones del grupo de adultos son anchos, aumentando progresivamente a medida que aumenta la edad.

En tercer lugar, el grupo de ancianos es elevado. En estos grupos de edad el sexo femenino es mayor que el masculino, lo que demuestra una esperanza de vida mayor en las mujeres que en los hombres.

Sectores de Actividad

Una vista general a la economía del municipio de Ahigal nos permite afirmar que en el sector primario, agricultura y ganadería, predominan las tierras dedicadas a pastizal con carácter permanente, seguidas de las tierras de cultivo. En lo referente a los cultivos, la especie predominante es el olivar (casi 1.100 has.), seguido de la vid (35 has).

La ganadería también es importante para la economía local, siendo la especie más relevante la bovina, que con 1.463 unidades ganaderas son es la más extendida. La ovina se sitúa en segundo lugar con cerca de 300 ug.

El sector **servicios** es, por volumen de trabajadores que alberga y el número de empresas dedicadas, el segundo en importancia tras la agricultura. Básicamente se trata de empresas de productos diarios (alimentación, textil, electrodomésticos y materiales de construcción).

Respecto al **sector secundario** cabe mencionar la escasa actividad industrial existente, que se ubica dispersa por el núcleo urbano intercalándose con el uso residencial. Se ha realizado una modificación puntual (RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2012, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 6 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ahigal, que consiste en la creación de una Unidad de Actuación (UE-5), donde se incluyan ámbitos de uso residencial para la ubicación de viviendas de protección pública e industrial, junto a otros usos dotacionales existentes, sita entre la carretera de Santibáñez y la calle Rodeo) que permite la nueva ubicación de actividades industriales.

	Afiliados	Centros de Trabajo
Industrias extractivas	0	0
Industria manufactureras	34	3
Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua	0	0
Construcción	36	8

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social.

El sector de la **construcción** ha ido adquiriendo en los últimos años un protagonismo importante debido al boom urbanístico lo que ha situado este sector como el tercero en importancia, detrás de la agricultura y del sector servicios.

	Afiliados	Centros de Trabajo
Agricultura	263	28
Industria	34	3
Construcción	36	8
Servicios	182	28
Total	515	67
Autónomos	101	
Por cuenta ajena	414	

Fuente: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Tesorería General de la Seguridad Social.

4.- DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN GENERAL DE URBANISMO DE AHIGAL

Tras la consideración de los condicionantes ambientales mostrados en apartados anteriores, el modelo territorial planteado en el presente Plan General Municipal de Ahigal, se presenta como una alternativa respetuosa con el medio natural en cuanto posibles deterioros producidos por el proceso urbanizador, en líneas generales este planteamiento aporta la siguiente propuesta:

Suelo Urbano

El Suelo Urbano comprende las áreas integrantes del núcleo de población ya existente, y aquellas otras que sean integrables en él por estar ya parcialmente urbanizadas; además de las áreas que estén consolidadas en al menos dos terceras partes del espacio y que cuenten con los servicios mínimos definidos en el artículo 9 de la LESOTEX.

El Plan General Municipal distingue las siguientes áreas de Suelo Urbano:

- Áreas plenamente ordenadas..... Suelo Urbano Consolidado.
- Áreas a reordenar.....Suelo Urbano No Consolidado.

Siguiendo este criterio se han realizado algunos ajustes incluyendo algunos ámbitos concretos de la periferia dentro del recinto clasificado como Suelo Urbano Consolidado, asimismo se clasifica un total de dos Unidades de Actuación (de las que se aporta su Ordenación Detallada) y Plan Especial de Reforma.

Suelo Urbanizable

El Suelo Urbanizable, comprende aquellos terrenos que por razones de interés público de índole urbanístico y para cubrir las necesidades de desarrollo previstas para los próximos años, este Plan General Municipal señala como adecuados para ser urbanizados.

La clasificación como suelo urbanizable determina la vinculación de los terrenos a su transformación urbanística pero, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la LESOTEX, la transformación del suelo precisa la aprobación del Programa de Ejecución correspondiente, que delimite el alcance específico de la actuación urbanizadora y establezca las condiciones para su realización.

El Plan General Municipal de Ahigal clasifica como Suelo Urbanizable un área:
1.- S.URB 1-I: Suelo Urbanizable Industrial.

Suelo No Urbanizable

El Suelo No Urbanizable, está constituido por los terrenos que resulten objetiva y razonadamente inadecuados para su desarrollo urbanístico, bien por sus características físicas, bien por ser innecesarios para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado, propuesto por este Plan General.

También se incluyen los terrenos que sean merecedores de algún régimen urbanístico de protección para el mantenimiento de sus valores e interés paisajístico, ambiental, cultural, natural, histórico o arqueológico.

Igualmente los terrenos en los que se haga procedente su preservación del proceso urbanizador, además de por los valores ya mencionados por tener valor agrícola, forestal o ganadero o por contar con riquezas naturales.

El Suelo No Urbanizable de Ahigal, se divide en las siguientes categorías en función de sus características, del grado de conservación de sus ecosistemas y de la potencialidad de sus recursos que son:

1.- Suelo no Urbanizable Protegido

Cat. I Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental.

- Dominio Público Hidráulico

- Vías Pecuarias

Cat. II Suelo No Urbanizable de Protección Cultural

Yacimientos arqueológicos

Cat. IV Suelo No Urbanizable de Protección Estructural

Dehesa

Cultivos arbóreos

Cat. IV Suelo No Urbanizable de Protección Infraestructuras

Transportes

La categoría I: “Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental” se divide a su vez, en las siguientes subcategorías:

-I.1.- Vías pecuarias: Son las rutas e itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el ganado trashumante. Estos terrenos constituyen bienes de naturaleza pública y en consecuencia inalienables, imprescriptibles e inembargables. Se regulan por lo establecido en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De acuerdo con la legislación vigente, la Comunidad Autónoma, como titular ostenta la competencia para la clasificación, el deslinde, la inmatriculación como bienes de dominio público, el amojonamiento y, en su caso, la ampliación, el restablecimiento o la desafectación de las vías pecuarias.

Según datos de la Consejería de Desarrollo Rural, en el municipio de Ahigal se identifican cuatro vías pecuarias que se enumeran a continuación:

- Cañada Real Soriana Occidental
- Cordel de los Ganados

Los objetivos de Plan so su preservación funcional, demanial y de los valores naturales contenidos o enlazados por la red pecuaria, coadyuvando a la actividad ganadera y el uso público recreativo compatible, así como corredores ecológicos esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de la fauna y la flora silvestres.

-I.2.- Cauces: Integrado por aquellos terrenos que las distintas legislaciones sectoriales fundamentalmente la Ley de Aguas (Ley 29/85), adscriben a titularidad pública tales como riberas, márgenes de cauces y zonas húmedas, etc.

Los objetivos que se plantea el Plan General son la recuperación de los cursos fluviales tanto en cuanto a la calidad de sus aguas como de la vegetación y fauna que sustenta, recuperando su elevado interés paisajístico y ambiental, y evitando los riesgos de erosión y de pérdida de biodiversidad.

La categoría II: “Suelo No Urbanizable de Protección Cultural” se divide a su vez, en la siguiente subcategoría:

- II.1.- Yacimientos Arqueológicos. Es el entorno, suelo y subsuelo de aquellas zonas donde se ha documentado la existencia de restos arqueológicos. Para lo cual se

establece un perímetro de protección y limitación de actividades, constituido por un círculo de 200 m de radio en torno al yacimiento. Su régimen jurídico lo establece la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La categoría III: “Suelo No Urbanizable de Protección Estructural” se divide a su vez, en la siguientes subcategoría:

- **III.1.- Dehesas.** Integrado por aquellos suelos que conforman unidades ambientales y de valor agrologico destacables. Asimismo forman parte de esta categoría aquellos terrenos que por ser reductos del bosque climático de la zona deben ser objeto de preservación, tratándose en general de áreas de arbolado autóctono, bastante aclarado con zonas de matorral ralo, comunidades de encinares y espacios adehesados.

- **III.2.- Cultivos Arboreos (olivares).** En esta categoría se incluyen aquellos suelos dedicados a cultivo intensivo arbóreos, el criterio para su delimitación y protección responde a criterios económicos y productivos.

La categoría IV: “Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras” se divide a su vez, en las siguientes subcategorías:

- **IV.1.-Transporte.** Se incluyen en esta subcategoría aquellas vías de comunicación y sus zonas de protección que canalizan tanto los flujos nacionales, como los regionales y provinciales. Se refiere a los suelos de Dominio Público constituido por los terrenos ocupados por las carreteras y sus elementos funcionales, además de una franja de terreno a cada lado de la vía de anchura variable en función de las características de la misma, y que son:

- 8 metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas
- 3 metros en las demás carreteras estatales y autonómicas (básicas, intercomarcales y locales)
- 2 metros en las vecinales

Las distancias a las que se refiere el punto anterior se miden en horizontal y perpendicularmente al eje de la vía, desde el arista exterior de la explanación, entendiéndose por tal la intersección del talud del desmonte, del terraplén o, en su caso, de los muros de sostenimiento colindantes con el terreno natural; en los tramos urbanos, se entiende por arista exterior de la explanación la alineación de bordillos o, si no los hubiere, el borde exterior de la parte de carretera destinada a la circulación.

5.- POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES

Sobre las acciones del Plan General Municipal de Ahigal susceptibles de generar impactos, la principal causa deriva del hecho de ocupación del suelo y de los cambios en sus características naturales. La intensidad de la ocupación depende fundamentalmente de la singularidad y calidad de los elementos del medio que se modifiquen, de la manera en que se produce el cambio (ocupación, consumo de recursos, etc.), de las externalidades que la ocupación generará en el término municipal y el balance sobre la mejora socioeconómica que producirá.

Predominarán los efectos de carácter positivo debidos a la configuración de un modelo territorial eficiente y funcional, coherente con la realidad municipal, que optimice el consumo de suelo, fomente la consolidación y mejora de las áreas edificadas, evite la fragmentación del territorio, optimice los recursos hídricos, promueva la reducción de residuos, conserve la biodiversidad del territorio y ponga en valor los elementos de interés ecológico, cultural y paisajístico existentes.

Los impactos, tanto de carácter positivo o negativo, significativos o no, debidos a la clasificación y cualificación del suelo son los más significativos de los derivados de la planificación urbanística.

La clasificación del suelo origina impactos por causas directas o indirectas. Entre las primeras se encuentra el consumo de recursos para edificación e infraestructuras con la consiguiente pérdida de vegetación, hábitats, impermeabilización del suelo, etc. Entre las indirectas están las asociadas al consumo de agua, energía, con mayor o menos incremento dependiendo del grado de conectividad y movilidad, etc.

La calificación del suelo con asignación de uso e intensidad es otro factor determinante en los impactos derivados de la clasificación. La segregación, la diversidad en los usos de las diferentes zonas, las intensidades, las condiciones del diseño espacial, el planeamiento de desarrollo, la integración paisajística, etc. harán que las acciones del planeamiento sean más o menos impactantes en el medio.

La delimitación del suelo urbano se hace sobre el trazado existente que resulta reforzada con las propuestas del Plan y que parte de lo establecido en el

planeamiento en vigor. Entre las propuestas del Plan adquieren especial significación las actuaciones de colmatación y remate de una estructura urbana todavía inacabada e infradotada.

El suelo urbano no consolidado persigue la concentración, completando y aumentando ligeramente la trama urbana, y se orientan a la recualificación de ésta con actuaciones de mejora en cuanto a dotaciones, equipamiento, infraestructuras y servicios se refiere.

El sistema de espacios libres aumenta con las previsiones del plan, con estándares superiores a los establecidos en la legislación vigente (Art. 74 LSOTEX) al igual que el sistema general de equipamientos. En cualquier caso, los acondicionamientos para uso público en estos espacios son coherentes con los valores ambientales que se pretenden proteger y con sus dinámicas, por lo que se precisan actuaciones que recuperen y consoliden los espacios de interés ambiental potenciando sus características naturales. El incremento de la superficie propuesta de zonas verdes contribuye al incremento de la calidad urbana.

Respecto a la delimitación de los suelos urbanizables, su aceptable capacidad de acogida y continuidad con el suelo urbano, origina un impacto por ocupación compatible y asumible por su ordenación y positiva incidencia territorial. Para estas nuevas áreas de crecimiento se resolverá la integración con tejidos preexistentes, preservando la densidad, edificabilidad y la percepción paisajística existente así como la integridad del medio rural próximo.

La integración de criterios ambientales y de sostenibilidad en las distintas fases de planificación permiten evitar los impactos negativos antes de que éstos se produzcan mediante la coherente aplicación de medidas preventivas. En planeamiento una medida preventiva fundamental es ajustar el consumo de recursos a las estrictas necesidades de crecimiento, minimizando éste con el establecimiento de unas densidades que permitan conseguir una elevada calidad ambiental.

ACCIONES DEL PGM SUCEPTIBLES DE PRODUCIR IMPACTOS NEGATIVOS SOBRE DETERMINADAS VARIABLES AMBIENTALES

Categoría de suelo		SUELO URBANO		SUELO NO URBANIZABLE	SUELO URBANIZABLE	SISTEMAS GENERALES		
		Consolidado	No Consolidado			S.G. Vario	S.G. Equipamiento	S.G. Zonas verdes
Atmósfera		✓	✓		✓	✓		
Suelo			✓		✓	✓	✓	✓
Ciclo hídrico		✓	✓		✓			
Paisaje		✓	✓		✓	✓	✓	✓
Biodiversidad	Flora				✓	✓		
	Fauna	✓	✓		✓	✓		
M. Socioeconómico		✓	✓		✓	✓		
Generación de residuos		✓			✓			
Cambio Climático		✓	✓		✓			

A. Atmósfera

El crecimiento establecido en el PGM de Ahigal, aun presentando un carácter sostenible, supondrá la generación de ciertos tipos de **contaminantes atmosféricos**. Tales emisiones vendrán asociadas a las obras de construcción implicadas, aumento de tráfico, emisiones de calefacciones y gases de refrigeración, actividades industriales, etc.

Durante la fase de construcción, tanto en los nuevos desarrollos industriales como residenciales, dotaciones y terciarios, se producirán emisiones de polvo a la atmósfera debidas a los movimientos de tierras, excavaciones, posibles demoliciones, disposición de estructuras y circulación de maquinaria. En general no provocarán riesgos significativos dada la reducida duración, sin embargo si se adoptarán medidas preventivas y correctoras.

En la fase de funcionamiento se producirán emisiones de contaminantes atmosféricos generados en el proceso productivo industrial y por la propia ocupación de las nuevas viviendas construidas.

B. Suelo

En cuanto los **usos del suelo**, claramente las acciones realizadas en el PGM conllevarán un cambio de uso de suelo, no suponiendo la eliminación de ningún uso estratégico o de interés.

La **ocupación del suelo** natural por viales, edificaciones y equipamientos supone una alteración irreversible de los procesos edafológicos por desaparición y compactación del suelo. Se propone que el suelo retirado por las obras conserve adecuadamente su posterior utilización en zonas verdes planificadas.

C. Ciclo hídrico

En lo referente a las **aguas superficiales**, ningún desarrollo prevé la ocupación del Dominio Público Hidráulico, se considera que las actuaciones de urbanización y edificación pueden conllevar una afección sobre la calidad de las aguas de las redes hídricas que discurren por el término municipal de Ahigal.

Atendiendo al limitado alcance de las obras previstas, se considera que, de producirse una afección sobre los cauces superficiales será de carácter puntual y poco significativo, por ello deberán adoptarse medidas preventivas correspondientes para evitar su ocurrencia.

D. Recursos paisajísticos

De entre todas las actuaciones previstas en el PGM de Ahigal, se prevé que el impacto paisajístico más significativo será el que derive de la ejecución del desarrollo de las Unidades de Actuación y Suelos Urbanizables previstos.

Algunos de los ámbitos propuestos para albergar esos futuros usos son zonas actualmente urbanizadas donde hay presencia de edificaciones preexistentes. La localización de los ámbitos propuestos en el perímetro del núcleo urbano aumenta la capacidad de absorción visual de estos terrenos, de manera que el impacto visual queda atenuado.

En el caso de las actuaciones de uso residencial, las tipologías de viviendas propuestas se considera que se adecuan de forma correcta a la tipología característica del municipio, por lo que no se prevén problemas significativos para la adaptación de las nuevas edificaciones a la trama urbana preexistente en Ahigal.

Asimismo, se prevé un impacto visual en fase de obras debido a la presencia de maquinaria e instalaciones de obras, cuyas características no se encuentran en consonancia con el paisaje que conforma este término municipal. No obstante, hay que precisar que se considera que estas obras no alcanzarán una magnitud significativa, ya que no requerirán la presencia de numerosa maquinaria ni instalaciones de obra.

En este contexto, el impacto paisajístico, en fase de obras se ha considerado un impacto negativo, directo, temporal, a corto plazo, simple, irreversible y recuperable.

En fase de explotación, el impacto será negativo, directo, permanente, simple, irreversible e irrecuperable.

E. Patrimonio Natural**Flora y Fauna.-**

En lo referente a la vegetación, los nuevos desarrollos propuestos no afectan a vegetación boscosa de interés. La ejecución de las nuevas actuaciones propuestas puede suponer la eliminación o afección de pastizales, zonas de cultivos, matorrales o dehesa. Asimismo, en fase de obras pueden producirse afecciones sobre la vegetación de vegetación colindante a la zona de desarrollo de trabajos de construcción. No obstante el alcance limitado de las propuestas edificatorias hace prever que las obras no alcanzarán una magnitud suficiente para producir impactos significativos sobre la vegetación de zonas próximas. Sin embargo, serán de aplicación una serie de medidas preventivas de carácter genérico en fase de obras, a fin de evitar afecciones innecesarias.

En cuanto a la fauna, el impacto potencial se concentra en la fase de obras, considerando que la presencia de maquinaria puede producir molestias o afecciones directas sobre algún ejemplar. En este caso debe destacar que las especies de fauna con presencia posible en los ámbitos de actuación tienen una movilidad elevada que les permite el desplazamiento a otras áreas alejadas de las zonas de obras.

Por todo ello, se considera un impacto negativo, directo, temporal, con efecto a corto plazo, simple, reversible y recuperable.

Espacios de interés catalogados.-

El término municipal de Ahigal no se ve afectado por ningún espacio protegido.

Los nuevos ámbitos de desarrollo propuestos en el PGM de Ahigal en concreto los residenciales, se localizan en áreas donde no existen elementos del patrimonio arquitectónico y arqueológico.

Atendiendo al número de edificaciones propuesto, se prevén unas obras de limitado alcance y magnitud, que no supondrán una afección significativa sobre el patrimonio cultural.

Hay que destacar, además, que los riesgos para elementos del patrimonio cultural se concentrarán en la fase de obras, ya que no prevén efectos sobre los elementos de **patrimonio cultural** en fase de explotación.

El PGM de Ahigal generará un impacto positivo sobre las **actividades económicas** del municipio, las nuevas zonas industriales ampliará los tejidos industriales limítrofes, con el consiguiente efectos sinérgico. Asimismo el impacto sobre el sector terciario será positivo, puesto que el aumento de actividad en las nuevas zonas propuestas redundará en las actividades comerciales, hosteleras, bancarias y resto de servicios.

Por otro lado la creación de empleo también es un efecto positivo y se caracteriza por su temporalidad durante la fase de obras (creación de empleo en el sector de la construcción) y por su carácter permanente durante la fase de funcionamiento (generación de puestos de trabajo relacionados con el sector industrial y terciario).

F. Gestión de Residuos

Se prevé un incremento de la contaminación tanto en fase de obras como en fase de explotación.

En la fase de obras la contaminación procederá del funcionamiento de la maquinaria (aceites, alquitranes..), así como residuos procedentes de las actuaciones de urbanización y edificación, que deberán tratarse adecuadamente. En todo caso, no se prevé que el incremento de la contaminación en fase de obras alcance una magnitud significativa.

En cuanto a la construcción de nuevas viviendas, conllevará un aumento de la población del municipio, por lo que es previsible un incremento de la producción de residuos (esencialmente sólidos urbanos y aguas residuales) en Ahigal, si bien se considera un aumento asumible, dado que el crecimiento propuesto es contenido y no adquirirá una magnitud significativa.

Por ello, el incremento de contaminación se ha considerado un impacto negativo, directo, permanente, con efecto a corto plazo, acumulativo, reversible y recuperable.

G. Cambio climático

La valoración de los impactos del y sobre el cambio climático en el planeamiento municipal se ve favorecida por un conocimiento creciente sobre el clima y su evolución por un marco legal en materia de urbanismo y ordenación del territorio que ya cuenta con importantes medidas que pretenden mejorar la sostenibilidad de las actividades humanas sobre el territorio. En términos de adaptación los efectos del cambio climático sobre el medio urbano pueden ser múltiples y de diversa naturaleza en función del emplazamiento del municipio. En el caso de Ahigal no existen efectos que se entienden claves por su impacto directo sobre la seguridad de los habitantes al ser los más probables. En el caso de los impactos potenciales en términos de mitigación se puede realizar una aproximación desde el punto de vista cualitativo para lo cual se puede tener en cuenta la contribución global al incremento de emisiones derivadas del transporte, las emisiones derivadas de las actividades económicas (tanto industriales como agropecuarios), emisiones derivadas del uso de los edificios (acondicionamiento, iluminación, etc) y emisiones correspondientes a la producción y transporte de los materiales de edificación. En este sentido también se valora la contribución del PGM a incrementar el potencial como sumidero urbano el cual estará directamente ligado al mantenimiento e incremento de la cubierta vegetal, minimizando el consumo de suelo preferentemente, y por otra parte desde la potenciación de altos estándares de representación de los espacios libres urbanos.

6.- EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES.**6.1. Efectos sobre elementos estratégicos del territorio**Socioeconomía e infraestructuras

Este aspecto se verá afectado positivamente, debido a la utilidad que recibirán los nuevos terrenos, ya que la aptitud es muy baja y por lo tanto no tienen capacidad en la actualidad para albergar ninguna otra actividad que fuese de más productividad que la que se pretende.

Signo	Positivo
Sinergia	No sinérgico
Intensidad	Baja
Extensión	Extenso
Momento	Inmediato
Persistencia	Permanente
Reversibilidad	Reversible
Posibilidad de recuperación	Recuperable
Continuidad	Discontinuo

6.2. Planificación sectorial implicada

El proceso de aprobación del Plan General Municipal contará con los informes que contendrán sugerencias y observaciones referentes al mismo y que deberán ser subsanados, en los casos que así se requiera, por el redactor del Plan.

Los órganos sectoriales consultados serán los siguientes:

- Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino – Confederación Hidrográfica del Tago
- Consejería de Economía e Infraestructuras.
- Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- Diputación de Cáceres – Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el Art. 119.1 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura, Decreto 7/2007, de 23 de enero de 2007, la redacción técnica del Plan General formulará consultas y promoverá el acuerdo sobre su contenido con los municipios colindantes en lo que respecta a la clasificación y calificación de los suelos contiguos a Ahigal.

6.3 Efectos sobre la planificación territorial

El Plan General Municipal de Ahigal se verá afectado por las determinaciones establecidas en Instrumentos de ordenación territorial de mayor índole tales como: Directrices de Ordenación Urbanística, Planes Territoriales. En la actualidad no existe vigente ninguno de los instrumentos de ordenación supramunicipal que afecten al término municipal de Ahigal.

6.4 Normas aplicables

En relación con el contenido del PGM de Ahigal, se ha tenido en cuenta la relación de Normativa que se detalla a continuación:

1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA, de 27 de diciembre de 1978.
2. LEY ORGÁNICA 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.
3. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA AUTONÓMICA:
 - LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos Preliminar, I, II, III, IV Y V).
 - EXTREMADURA: LEY 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la CAEX.
 - EXTREMADURA: LEY 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura
 - EXTREMADURA: DECRETO 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación y competencias de las Consejerías de la Junta de Extremadura.
 - EXTREMADURA: DECRETO 91/1999, de 29 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
 - EXTREMADURA: DECRETO 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
4. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES:
 - LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos Preliminar, I, II, III, IV Y V).
 - LEY 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local
 - REAL DECRETO 1690/1986, de 11 de julio, por el UE se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial.
 - LEGISLACIÓN SUPLETORIA:
 - o RD Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local

o RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

o D. de 18 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales

5. PATRIMONIO:

- DECRETO 1022/1964, de 15 de abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley del Patrimonio del Estado
- LEY 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español
- EXTREMADURA: LEY 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- EXTREMADURA: LEY 2/1992, de 9 de julio, de Patrimonio de la CAEX
- EXTREMADURA: DECRETO 180/2000, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Patrimonio de las CAEX.
- REAL DECRETO 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- REAL DECRETO 118/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Inventario del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- LEY 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. HACIENDAS LOCALES Y LEGISLACIÓN DE NATURALEZA PRESUPUESTARIA Y FISCAL:

- LEY 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y REAL DECRETO 828/1995 por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.
- REAL DECRETO 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.
- EXTREMADURA: DECRETO 77/1999, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones con cargo a los Presupuestos de la CAEX.
- EXTREMADURA: DECRETO 56/2002, de 14 de mayo, del fondo de cooperación para Mancomunidades de Municipios de Extremadura.
- EXTREMADURA: LEY 12/2002, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CAEX para 2003.
- EXTREMADURA: LEY 8/2002, de 14 de noviembre, de Reforma Fiscal de la CAEX
- EXTREMADURA: DECRETO 21/2001, de 5 de febrero, de valoraciones fiscales
- EXTREMADURA: LEY 9/1998, de 26 de junio, del impuesto sobre suelo sin edificar y edificaciones ruinosas

- EXTREMADURA: DECRETO 22/2001, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre el suelo sin edificar y edificaciones ruinosas.
- EXTREMADURA: DECRETO LEGISLATIVO 1/1992, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de Tasas y Precios Públicos

7. COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS LOCALES:

- EXTREMADURA: LEY 5/1990, de 30 de noviembre, reguladora de las relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura
- EXTREMADURA: DECRETO 26/1992, de 24 de marzo, de coordinación de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.
- EXTREMADURA: DECRETO 125/1992, de 1 de diciembre, por el que se establecen objetivos y prioridades para los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal.

8. ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO:

- REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, de 20 de junio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- EXTREMADURA: LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.
- EXTREMADURA: Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Decreto 7/2007, de 23 de enero de 2007.
- LEGISLACIÓN SUPLETORIA:
 - o RD 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
 - o RD 2159/1978, de 23 de junio de 1978, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento Urbanístico.
 - o RD 1006/1978, de 2 de mayo, sobre creación de Sociedades Urbanísticas por el Estado, los Organismos Autónomos y las Corporaciones Locales de acuerdo con el art. 115 de la Ley del Suelo.

9. DISCIPLINA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA:

- LEY ORGÁNICA 10/1995, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el Código Penal.
- LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título IX).
- EXTREMADURA: LEY 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Cap. V del Título V).
- LEY 10/2015, de 8 de abril, sobre modificación de la LEY 15/2001.

- EXTREMADURA: DECRETO 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura (aplicable en ausencia de procedimientos específicos)

- LEGISLACIÓN SUPLETORIA:

- o RD 2187/1978, de 23 de junio, Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

10. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN (SIN PERJUICIO DE ESPECIALIDADES):

- LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Títulos VI, VII VIII).

11. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL:

- LEY 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Título X).
- REAL DECRETO 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad

12. INSCRIPCIONES REGISTRALES:

- REAL DECRETO 1093/1997, de 4 de julio, del Ministerio de Justicia, por el que se aprueban las Normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de actos de naturaleza urbanística.

13. EXPROPIACIÓN FORZOSA:

- LEY 1954, de 16 de diciembre, sobre expropiación forzosa.
- DECRETO de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa

14. CONTRATOS DE LAS AAPP:

- RDLEG 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TR de la Ley de Contratos de las AAPP
- LEY 48/1998, de 30 de diciembre, sobre los procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones
- LEY 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
- RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de 30 de octubre.

15. MEDIO AMBIENTE

A. EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL:

- LEY 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.
- LEY 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

- REAL DECRETO LEGISLATIVO 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.
- REAL DECRETO 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de Evaluación de Impacto Ambiental.
- EXTREMADURA: DECRETO 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema.
- Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

B. MEDIO AMBIENTE ATMOSFÉRICO:

- DECRETO 833/1975, de 6 de febrero, del Mº de Planificación del Desarrollo, de Desarrollo de la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico
- LEY 22 diciembre 1972, núm. 38172 (Jefatura del Estado) de Protección del Medio Ambiente Atmosférico

C. ESPACIOS NATURALES

- LEY 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres
- EXTREMADURA: LEY 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura.

D. ACTIVIDADES MOLESTAS:

- DECRETO 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas
- O.M. de 15 marzo de 1963, que da instrucciones Complementarias para la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

E. RESIDUOS:

- LEY 10/1998, de 21 de abril, de residuos.
- LEY 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- ORDEN de 13 de octubre de 1989, por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos
- ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.
- REAL DECRETO 1406/1989, de 10 de noviembre, que impone limitaciones a la comercialización y el uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.
- REAL DECRETO 1217/1997, de 18 de julio, sobre incineración de residuos peligrosos.
- REAL DECRETO 1088/1992, de 11 de septiembre, por el que se establecen nuevas normas sobre la limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de instalaciones de incineración de residuos municipales.

- REAL DECRETO 484/1995, de 7 de abril, sobre Medidas de Regularización y Control de Vertidos.
- RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales.
- RESOLUCIÓN de 28 de abril de 1995, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Recuperación de Suelos Contaminados
- RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Lodos de Depuradoras de Aguas Residuales 2001-2006.
- RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006.
- DECRETO 133/1996, de 3 de septiembre, de residuos tóxicos y peligrosos
- DECRETO 141/1998, de 1 de diciembre, por el que se por el que se dictan normas de gestión, tratamiento y eliminación de los residuos sanitarios y biocontaminados
- PLAN Regional de Residuos

16. CARRETERAS, CAMINOS, VÍAS PECUARIAS Y MONTES

A. CARRETERAS:

- LEY 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras
- REAL DECRETO 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Carreteras
- EXTREMADURA: LEY 7/1995, de 27 de abril de Carreteras de Extremadura.

B. CAMINOS PÚBLICOS:

- EXTREMADURA: LEY 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura

C. VÍAS PECUARIAS:

- Ley 3/95 de Vías Pecuarias
- EXTREMADURA: DECRETO 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 19 de junio de 2000 por el que se regula el régimen de ocupaciones y autorizaciones de usos temporales de las vías pecuarias de la CAEX

D. MONTES:

- LEY 55/1980, de 11 de noviembre, de montes vecinales en mano común

- LEY de 8 de junio de 1957, de montes.
- EXTREMADURA: DECRETO 66/2001, de 2 de mayo, por el que se regulan ayudas para gestión sostenible de montes en el marco del desarrollo rural.

17. AGUAS

- RDLEG 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el TR de la Ley de Aguas

18. TURISMO

- EXTREMADURA: LEY 2/1997, de 20 de febrero, de Turismo de Extremadura.
- EXTREMADURA: DECRETO 78/1986, de 16 de diciembre, por el que se establece la ordenación turística de establecimientos hoteleros en Extremadura.
- EXTREMADURA: DECRETO 170/1999, de 19 de octubre, por el que se regulan los Campamentos Públicos de Turismo, Campamentos Privados y Zonas de Acampada Municipal.

19. INDUSTRIA

- EXTREMADURA: LEY 9/2002, de 14 de noviembre, de Impulso a la localización industrial de Extremadura

20. COMERCIO

- EXTREMADURA: LEY 3/2002, de comercio de la CAEX.

21. TRANSPORTES

- LEY 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres
- REAL DECRETO 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de los Transportes Terrestres.

22. OTRA NORMATIVA SECTORIAL (hidrocarburos, telecomunicaciones, electricidad, explosivos, defensa nacional, minas).

- LEY 34/98, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos
- LEY 11/1998, de 24 de abril, de Telecomunicaciones
- LEY 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico
- LEY ORGÁNICA 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana y RD 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre explosivos.
- LEY 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional y RD 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo.
- LEY 22/1973, de 21 de julio, de Minas

23. LEGISLACIÓN AGRARIA

- EXTREMADURA: LEY 8/1992, de 26 de noviembre, para la modernización y mejora de las estructuras de las tierras de regadío.
- EXTREMADURA: LEY 5/1992, de 26 de noviembre, sobre la ordenación de las producciones agrarias de Extremadura.
- EXTREMADURA: DECRETO 46/1997, de 22 de abril, por el que se fija la extensión mínima de las Unidades de Cultivo.

24. LEGISLACIÓN CIVIL

- REAL DECRETO de 24 de julio de 1889, por el que se aprueba el Código Civil.
- LEY 8/1999, de 6 de abril, de Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre Propiedad Horizontal.
- LEY 49/1960 de la Jefatura del Estado de 21 de julio de 1960 sobre Propiedad Horizontal.
- España.
- LEY 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos
- DECRETO 4104/1964, de 24 de diciembre de Arrendamientos Urbanos

25. POLÍTICA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

- REAL DECRETO 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.
- EXTREMADURA: LEY 3/1995, de 6 de abril, de fomento de la vivienda en Extremadura.
- EXTREMADURA: DECRETO 109/1996, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1995, de fomento de la vivienda en Extremadura
- EXTREMADURA: DECRETO 162/1999, de 11 de julio, por el que se aprueba el Plan Regional de la Vivienda en Extremadura para el período 1999-2003.
- EXTREMADURA: LEY 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura
- EXTREMADURA: LEY 6/2002, de 27 de junio, de Medidas de Apoyo en Materia de Autopromoción de Viviendas, Accesibilidad y Suelo.
*Este listado de legalización tiene un carácter enunciativo. Siendo su fecha de actualización el día 30 de Abril del 2003.

Normativa técnica

1. ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS

- REAL DECRETO 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas.

2. AGUA

- REAL DECRETO 1138/1990, de 14 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para el abastecimiento y control de Calidad de las Aguas Potables de Consumo Público.
- ORDEN de 28 de diciembre 1988 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- ORDEN de 15 de septiembre de 1986 por la que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones.
- RESOLUCIÓN, 14 febrero 1980 (Dir. Gral. Energía). Diámetros y espesores mínimos de tubos de cobre para instalaciones interiores de suministro de agua.
- ORDEN, de 9 de diciembre de 1975 por la que se aprueban las "Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministros de agua".
- ORDEN de 28 de Julio de 1974 por la que se aprueba el "Pliego de prescripciones técnicas generales para tuberías de abastecimiento de agua" y se crea una "Comisión Permanente de Tuberías de Abastecimiento de Agua y de Saneamiento de Poblaciones".

3. AISLAMIENTO ACÚSTICO Y TÉRMICO

- REAL DECRETO 113/2000, de 28 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1637/1986, de 13 de junio, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de productos de fibra de vidrio utilizados como aislantes térmicos y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
- REAL DECRETO 1637/1986, de 13 de junio, por el que se declaran de Obligado Cumplimiento las Especificaciones Técnicas de los Productos de Fibra de Vidrio utilizados como aislantes térmicos y su Homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
- REAL DECRETO 2709/1985, de 15 de marzo, por el que se declaran de Obligado Cumplimiento las Especificaciones Técnicas de los Productos de Poliestireno Expandido utilizados como aislantes térmicos y su Homologación por el Ministerio de Industria y Energía.
- ORDEN DE 8 de mayo de 1984 por la que se dictan Normas para la Utilización de las Espumas de Ureaformol usadas como Aislantes en la Edificación.
- REAL DECRETO 1909/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-81 sobre Condiciones Acústicas en los edificios.
- REAL DECRETO 891/1980, de 14 de abril, sobre Homologación de los Paneles Solares.
- España.
- REAL DECRETO 2429/1979, de 6 de julio, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación "NBE-CT-79. Condiciones térmicas en los edificios".
- EXTREMADURA: DECRETO 19/1997, de 4 de febrero, Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

- LEY 15/1995, de 30 de mayo, sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

- REAL DECRETO 556/1989, de 19 de mayo, por el que se arbitran medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios.
- LEY 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos.
- ORDEN de 3 de Marzo de 1980 sobre características de los accesos, aparatos elevadores y condiciones interiores de las viviendas para minusválidos proyectadas en inmuebles de protección oficial.
- REAL DECRETO 355/1980, de 25 de Enero sobre reserva y situación de las viviendas de protección oficial destinadas a minusválidos.
- EXTREMADURA: LEY 8/1997, de 18 de junio, de promoción de la accesibilidad de Extremadura
- EXTREMADURA: DECRETO 153/1997, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de promoción de la accesibilidad

5. COMBUSTIBLES Y GASES

- REAL DECRETO 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por real decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el real decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el real decreto 2201/1995, de 28 de diciembre.
- REAL DECRETO 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio".
- ORDEN de 9 de marzo de 1994, por la que se modifica el apartado 3.2.1 de la instrucción técnica complementaria ITC-MIG-5.1 del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos.
- España.
- REAL DECRETO 1853/1993, de 22 de octubre, del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales.
- REAL DECRETO 1428/1992, de 27 de noviembre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas 90-396-CEE sobre aparatos de gas.
- España.
- ORDEN de 15 de febrero de 1991, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MIE-AG6 y ITC-MIE-AG11 del Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible.
- ORDEN de 15 de diciembre de 1988, del Ministerio de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible 10, 15, 16, 18 y 20.

- ORDEN de 7 de junio de 1988, del M° de Industria y Energía, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento de Aparatos que Utilizan Gas como Combustible.
- REAL DECRETO 494/1988, de 20 de mayo, del M° de Industria y Energía, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.
- ORDEN 29 de enero de 1986, por la que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (glp) en Depósitos Fijos.
- ORDEN de 17 de diciembre de 1985, por la que se aprueban la instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de Gases Combustibles y la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y empresas instaladoras.
- ORDEN de 6 de julio de 1984, por la que se modifica el Reglamento de redes y acometidas de Combustibles Gaseosos aprobado por Orden de 18 de noviembre de 1984, y modificado por Orden de 28 de octubre de 1983.
- REAL DECRETO 3484/1983, de 14 de diciembre, por el que se modifica el apartado 5.4 incluido en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.
- ORDEN de 26 de octubre de 1983, por la que se modifica la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, que aprueba el Reglamento de redes y acometidas de Combustibles Gaseosos.
- RESOLUCIÓN 24 julio 1963 (Dir. Gral. Industrias Siderometalúrgicas). GAS. Normas para Instalaciones de gases licuados del petróleo con depósitos de capacidad superior a 15 kgs.

6. ELECTRICIDAD

- REAL DECRETO 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. Incluye el suplemento aparte con el Reglamento electrotécnico para baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (ITC) BT 01 a BT 51.
- REAL DECRETO 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- REAL DECRETO 1663/2000, de 29 de septiembre, sobre conexión de instalaciones fotovoltaicas a la red de baja tensión.
- LEY 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico
- ORDEN de 6 de julio de 1984, por la que se aprueban las Instrucciones Técnicas Complementarias del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.
- REAL DECRETO 875/1984, de 28 de marzo, de la Presidencia del Gobierno.
- España, por el que se aprueba el Reglamento de contadores de uso corriente clase 2.

- REAL DECRETO 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas y Centros de Transformación.
- ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se aprueban el las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MI-BT del REBT.
- ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se aprueban el las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MI-BT del REBT.
- ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se aprueban el las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MI-BT del REBT.
- ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se aprueban el las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MI-BT del REBT.
- ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se aprueban el las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MI-BT del REBT.
- ORDEN de 31 de octubre de 1973 por la que se aprueban el las Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-MI-BT del REBT.
- DECRETO 2413/1973, de 20 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT).
- DECRETO 3151/1968, de 28 de noviembre, del M° de Industria, por el que se aprueba el Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

7. ENERGÍA

- LEY 82/1980, de 30 de diciembre de la Jefatura del Estado, de Conservación de Energía.
- REAL DECRETO 891/1980, de 14 de abril, por el que se dictan normas sobre homologación de prototipos y modelos de paneles solares.
- EXTREMADURA: LEY 2/2002, de 25 de abril, de Protección de la Calidad del Suministro eléctrico de Extremadura.

8. HABITABILIDAD

- EXTREMADURA: DECRETO 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad que han de reunir las viviendas de nueva construcción.
- EXTREMADURA: DECRETO 158/2001, de 9 de octubre, de tramitación y concesión de la cédula de habitabilidad.
- EXTREMADURA: DECRETO 113/2009, de 21 de mayo, por le que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad.

9. INSTALACIONES ESPECIALES

- REAL DECRETO 413/1997, de 21 de Marzo, del Ministerio de la Presidencia, sobre Protección trabajadores externos con riesgo exposición en zona controlada.

- DECRETO 53/1992 de 24 de enero, del Mº de Relaciones con las Cortes y Secretaría del Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes
- REAL DECRETO 1428/1986, de 13 de junio, por el que se dictan normas sobre homologación de pararrayos.
- DECRETO 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

10. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- REAL DECRETO 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales. Incluye las correcciones que el MCYT ha hecho en el texto y las tablas.
- ORDEN de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo 1 y los apéndices del mismo.
- REAL DECRETO 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se aprueba la Norma Básica de la Edificación "NBE-CPI-96. Condiciones de protección contra incendios en los edificios".
- REAL DECRETO 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.
- ORDEN 31 mayo 1982 Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIE-AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión, sobre extintores de incendios.

11. SANEAMIENTO, VERTIDOS Y RESIDUOS

- REAL DECRETO 108/1991, de 1 de febrero, sobre la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el Amianto.
- RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional de Descontaminación y Eliminación de Policlorobifenilos (PCB), Policloroterfenilos (PCT) y aparatos que los contengan (2001-2010)
- REAL DECRETO 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986.
- REAL DECRETO-LEY 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- REAL DECRETO 484/1995, de 7 de abril, sobre medidas de regularización y control de vertidos.
- ORDEN de 12 de noviembre de 1987 del Mº de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueban las normas de emisión, objetivos de calidad y métodos de medición de referencia relativos a determinadas sustancias nocivas o peligrosas contenidas en los vertidos de aguas residuales

- ORDEN de 23 de diciembre de 1986 del Mº de Obras Públicas y Urbanismo, por la que se aprueban las normas complementarias en relación con las autorizaciones de vertidos de aguas residuales
- RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 1 de junio de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Residuos de Construcción y Demolición 2001-2006.
- LEY 10/1998, de 21 de abril, de la Jefatura del Estado sobre Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.
- REAL DECRETO 833/1988 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. (En vigor parcialmente).

12. SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

- REAL DECRETO 614/2001, de 8 de junio, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.
- REAL DECRETO 374/2001, de 6 de abril, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
- REAL DECRETO 780/1998, de 30 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención.
- REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.
- REAL DECRETO 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- REAL DECRETO 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- España.
- REAL DECRETO 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
- REAL DECRETO 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- REAL DECRETO 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.
- REAL DECRETO 487/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
- REAL DECRETO 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
- REAL DECRETO 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.

- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Normativa de Desarrollo.
- REAL DECRETO 1407/1992, de 20 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para la comercialización y libre circulación intracomunitaria de los equipos de protección individual.
- ORDEN de 20 de mayo de 1952, que aprueba el Reglamento de Seguridad e Higiene en la Construcción y Obras Públicas.
- ORDEN de 31 de enero 1940, del Mº de Trabajo. Reglamento de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
Capítulo VII. Andamios.
*Este listado de legalización tiene un carácter enunciativo. Siendo su fecha de actualización el día 30 de Abril del 2003.
- REAL DECRETO 314/2006, de 17 marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación y sus anexos:
 - o Código Técnico de la Edificación. Parte I. Condiciones generales.
 - o Anexos:
 - CTE-DB-SE: SEGURIDAD ESTRUCTURAL
 - CTE-DB-SE- AE: ACCIONES DE LA EDIFICACIÓN
 - CTE-DB-SE-C: CIMENTACIONES
 - CTE-DB-SE-A: ACERO.
 - CTE-DB-SE-F: FÁBRICA
 - CTE-DB-SE-M: MADERA
 - CTE-DB-SI: SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO
 - CTE-DB-SU: SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN
 - CTE-DB-HS: SALUBRIDAD
 - CTE-DB-HR: AHORRO ENERGÉTICO
- REL DECRETO 1371/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- REAL DECRETO 1675/2008, de 17 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, por el que aprueba el documento básico "DB-HR protección frente al ruido" del Código Técnico de la Edificación y se modifica el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

ANEXOS:

1. PLANO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO NO URBANIZABLE
2. PLANO DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO URBANO Y URBANIZABLE